



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2015-00126
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDANDO: IVAN GUILLERMO ALONSO CARDENAS Y OLGA CECILIA CARDENAS VEGA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de la obligación. Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en contra de IVAN GUILLERMO ALONSO CARDENAS Y OLGA CECILIA CARDENAS VEGA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de los demandados.

SEXTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de junio del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2019-00029.
Demandante: CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO.
Demandado: LUIS ANGEL AVILA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica memorial. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la representante judicial del demandante, quien fuese reconocido por auto, a fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: LIBRAR atento despacho comisorio ante **LA INSPECCION DE POLICIA DE MANI CASANARE**. Anexar los insertos necesarios.

TERCERO: La presente Comisión se libra con amplias facultades al (la) señor(a) Inspector(a) de policía, para lograr los fines encomendados, a saber, y se realice diligencia de secuestro de los bienes inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25
La anterior providencia

En la fecha Hoy **23 de junio del 2023**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

RADICADO Nro. **2020-00048-00**

DEMANDANTE: **AGROMILENIO S.A.S**

DEMANDADO: **ELIANA MILENA FIGUEREDO GONZALEZ**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL**. Este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por **AGROMILENIO S.A.S** identificado con NIT. 804.010.412-0 por medio de su



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

apoderada judicial la Dra. LAIS MAYERLY REY QUINTERO identificada con C.C. 40.430.934 y T.P. 128.477 del C.S. de la J. y en contra de **ELIANA MILENA FIGUEREDO GONZALEZ** C.C. 23.725.927, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

QUINTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de junio del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 851394089001-2020-00074-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE ANDRES ESPITIA APONTE.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez para manifestarle que se encentra pendiente resolver solicitud de corrección por error numérico o aritmético en el auto que libro mandamiento de pago. Sirvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, por error involuntario, se digitaron unas cifras alfa - numéricas de forma equivocada tanto en la parte motiva como en la parte resolutive respecto del valor del mandamiento de pago. Así las cosas,

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la parte motiva del auto mandamiento de pago y entiéndase para todos los efectos que se corrige la palabra “DOCIENTOS” cambiándola por la palabra “DOSCIENTOS”.

SEGUNDO. - CORREGIR el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto mandamiento de pago teniendo como numero de pagaré base de la ejecución el No. 086156100003347.

TERCERO. CORREGIR el numeral 1.8 de la parte resolutive del auto mandamiento de pago teniendo como correcta la palabra “SEISCIENTOS”.

CUARTO. - Las demás partes del auto permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de junio del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANI CASANARE

DESPACHO COMISORIO CIVIL

PROCESO; EJECUTIVO
RADICADO No. 85-001-40-03-002-2017-00922-00
RADICADO INTERNO: 85-139-40-89001-2022-00001-00
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDANTE:: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO: YADY MILENA AVILA CHAPARRO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de Junio del dos mil veintitrés (2023). a su respetado despacho para informarle que se encuentra pendiente por fijar fecha para diligencia de secuestro del despacho comisorio de la referencia. Sírvasse proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, convóquese a los sujetos procesales para el día, **MARTES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para la realización de la diligencia solicitada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25

En la fecha Hoy 23 de JUNIO del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MANI CASANARE

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGO DIRECTO
RAD: 85-139-40-89001-2022-00037-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YECID PEREZ RENDÓN CC 74.811.304

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo placas thy670. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios por secretaria con destino a la policía nacional para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas THY670 toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

TERCERO: OFICIAR al **PARQUEADERO JUDICIAL JYL** para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25

En la fecha Hoy 23 de junio del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2022-00109.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANDO: YECID PEREZ RONDON

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación del crédito efectuada dentro de término por la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme al Art. 101 y 110 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 25

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de junio del 2023.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2022-00156
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: LARA FLOREZ WILLINTONG.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presenta soportes de citación para notificación personal pero los demandados no se han hecho presentes para surtir la notificación personal del 291. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

Revisada la constancia secretarial y el expediente, resulta procedente ordenar que se lleve a cabo la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado por el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Solicitar al demandante adelantar las gestiones correspondientes para dar aplicación al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 23 de junio de 2023.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
MANI CASANARE

DESPACHO COMISORIO CIVIL

PROCESO; RESTITUCIÓN DE TIERRAS (LEY 1448 DE 2011)
RADICADO No. 50-001-31-21001-2019-00523-00
RADICADO INTERNO: 85-139-40-89001-2023-00010-00
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)
OBJETO: NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE: HOLMER CAMPUSANO OSORNO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). a su respetado despacho para informarle que se encuentra pendiente por auxiliar el despacho comisorio de la referencia. Sírvas­e proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisados los anexos adjuntos con la solicitud, este despacho considera necesario auxiliar la comisión de la referencia. Como consecuencia y acatando las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, la titular de este despacho, dispone, auxiliar la comisión y Requerir a la señora Yasmin Adriana Herrera Cárdenas, identificada con C.C. 21.182.921, al abonado telefónico 3173631109 – 3146027491, con el fin de que se presente en la personería y/o alcaldía municipal de Maní, Casanare, para recepcionar la declaración de la citada en mención; para tal efecto, se fija el día 27 de junio de 2023, a las 2:00 p.m.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR el Despacho Comisorio de la Referencia, a fin de llevar a cabo diligencia de **NOTIFICACION**, para tal efecto ofici­ese a las juntas de acción comunal, inspección de policía del municipio de Maní Casanare de acuerdo a lo dispuesto por auto comitente.

SEGUNDO: Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

TERCERO: Practicada la comisión, devuélvanse a su lugar de origen por el medio más eficiente y dejándose las anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MANI CASANARE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25

En la fecha Hoy 23 de JUNIO del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANI CASANARE

DESPACHO COMISORIO CIVIL

PROCESO; **EJECUTIVO**
RADICADO No. **85-001-40-03003-2022-00544-00**
RADICADO INTERNO: **85-139-40-89001-2023-00012-00**
JUZGADO ORIGEN: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**
OBJETO: **SECUESTRO DE LOS INMUEBLES**
DEMANDANTE: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE-IFC**
DEMANDADO: **LINDA SHIRLEY CHAPARRO NIÑO**
CARLOS ALONSO CHAPARRO ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). a su respetado despacho para informarle que se encuentra pendiente por fijar fecha para diligencia de secuestro del despacho comisorio de la referencia. Sírvasse proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisados los anexos adjuntos con la solicitud, este despacho considera necesario auxiliar la comisión de la referencia. Como consecuencia y acatando las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, la titular de este despacho dispone, auxiliar la comisión para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 470-99004 y 470-99012, ubicados en la nomenclatura que se verifique corresponde a tales inmuebles, al momento de practicar la diligencia, y, de propiedad de la ejecutada **LINDA SHIRLEY CHAPARRO NIÑO**.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR el Despacho Comisorio de la Referencia, a fin de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO**, para tal efecto fíjese como fecha el día **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** de acuerdo a lo dispuesto por auto comitente.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MANI CASANARE

SEGUNDO: DESINGAR como secuestre a la empresa **MARPIM SAS. Rte. legal: YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA**, Notifíquesele tal designación para lo de su cargo. De la lista de auxiliares de justicia vigente.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

CUARTO: Practicada la comisión, devuélvanse a su lugar de origen por el medio más eficiente y dejándose las anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25

En la fecha Hoy 23 de JUNIO del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario